



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

**LA SECRETARIA (E) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

Nombrada mediante Decreto No. 202370002874 27 de junio de 2023 y acta de posesión de la misma fecha, en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley N°. 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, los Decretos Departamentales N° D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021 y N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 por medio del cual se realiza la delegación de funciones y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el título 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, es función de la Secretaría de Educación prestar el servicio educativo desde el nivel de preescolar, la básica primaria, secundaria y la media y en el numeral 6 del Artículo 2.3.3.4.3.4 del citado Decreto contempla que una de las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación es "Desarrollar estrategias para garantizar la permanencia en el servicio educativo, de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, considerando sus particularidades de etnia, raza, grupo etario, capacidades diversas, desplazamiento y ruralidad".
3. Que la Educación es uno de los principales motores de desarrollo de una región, es un derecho que tienen las personas y una obligación que tiene el Estado de garantizarla, es así como el artículo 67 de la Constitución Política

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente de éste a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

4. En este sentido se expide la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación mediante la cual se señalan las normas generales para regular el servicio público educativo en Colombia, que en su artículo 4 establece que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. Por su parte el capítulo 3, educación informal, artículo 43, define la educación informal como todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas y entidades, medio masivos de comunicación, medio impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros estructurados.
5. Por su parte el Decreto 1075 del artículo 2.6.6.8 educación informal "la oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto ley 2150 de 1995.
6. Para cumplir nuestra apuesta por la educación a lo largo de la vida, se requiere del diseño e implementación de un programa que brinde una propuesta curricular flexible, pertinente, intercultural, interdisciplinaria e integral que posibilite la formación para la vida y el trabajo; así mismo, que sirva de medio para que los estudiantes que culminen un programa de educación informal se articulen con la formación para el trabajo y el desarrollo humano y la formación profesional, a través de la puesta en escena de proyectos de aula interdisciplinarios enfocados en un sector específico de la economía.

Con esta idea clara, se necesita implementar un programa de educación informal con una institución de educación superior que cuente con sede física en la Subregión del Bajo Cauca, y que, en cumplimiento de sus acciones misionales de docencia, administración, investigación y extensión, pueda ofrecer un programa de formación que brinde conocimiento y habilidades prácticas, que le permitan a los estudiantes egresados de la educación media disponer de una mejor cualificación para acceder al mercado laboral, pero también, sea un camino para acceder a la educación superior o programas del Marco Nacional de Cualificaciones.

Esta apuesta formativa, se alinea con los objetivos de la Gobernación de Antioquia de ofrecer mejores oportunidades a los ciudadanos del Departamento, cerrando brechas de inequidad a través de la educación. Con el fin de potenciar el tránsito académico a la educación superior, a la ETDH y al Marco Nacional de Cualificaciones, este programa deberá diseñarse en términos de una canasta de créditos académicos (entendiendo los créditos académicos en el sentido que los define la Ley 30 de 1992). Estos programas deberán alinearse con las carreras que ya la Universidad oferta

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

en cada una de sus Facultades, Escuelas e Institutos, para hacer efectivo el posterior acceso a la educación formal, de ETDH o a cualificaciones.

7. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional, tan solo a un certificado de asistencia.
8. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinente en condiciones de inclusión.
9. En el mundo actual, la forma de certificar conocimientos, habilidades y destrezas específicas para el ejercicio de las profesiones ha venido transformándose en los últimos tiempos. Por tanto, se ha abierto la posibilidad de certificar a través de insignias digitales que pueden validarse en términos de créditos académicos en instituciones de educación superior, en un área de conocimiento determinado.
10. En ese sentido, el Programa de Formación Canasta de Créditos Académicos de la Universidad de Antioquia, un ambiente de aprendizaje para la libertad se concibe como una propuesta curricular flexible de formación continua estructurada por medio de proyectos interdisciplinarios e interculturales enfocados, en este caso, en la ciencia, la tecnología, la innovación, la salud y las artes. El programa les permitirá a los estudiantes diseñar una ruta formativa de acuerdo con sus deseos, intereses y necesidades personales o laborales y así podrán aprender durante toda la vida
11. Que la Secretaría de Educación es, por tanto, responsable de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en cada una de las nueve subregiones del departamento, teniendo como gran reto fortalecer la calidad de la educación pública, en procura del mejoramiento de las condiciones de vida de los antioqueños.
12. El Plan de Desarrollo Departamental Unidos por la Vida 2020-2023, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Considerando la educación como un derecho humano que aporta al desarrollo sostenible y a la paz, es también un punto de partida para salir del ciclo de la pobreza y empoderar a las personas para lograr su autonomía económica, desarrollo humano y llevar una vida saludable, viéndose como un objetivo transformador, el cual resulta fundamental para el logro de los demás ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible), toda vez que cada objetivo de la Agenda 2030 necesita de la educación para dotar a todas las personas de los conocimientos, competencias y valores para vivir en sociedad.
13. En este orden de ideas, se hace necesario celebrar un contrato interadministrativo con la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Antioquia, quien gracias a su idoneidad, experiencia y trayectoria en el sector educativo, con capacidad instalada para la ejecución de actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa, a través de programas con calidad y pertinencia según el contexto social y económico

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

del territorio, presentaron una propuesta técnica y pedagógica ajustada a contenidos educativos que potencian la calidad de vida de la comunidad educativa en las áreas de: a) Planeación de la gestión comunitaria en salud, b) Atención primaria en salud de personas adultas, c) Industrias creativas, d) Guardianes del ambiente y, e) Gestión de cuidados de la primera infancia. Con una propuesta de formación estructurada en trece (13) créditos académicos, que espera impactar a 200 estudiantes egresados de la educación media en la subregión del Bajo Cauca, con actividades presenciales y virtuales desarrolladas en la Seccional Bajo Cauca de la Universidad de Antioquia ubicada en el municipio de Caucasia, ofreciendo cinco programas de educación informal, cada uno de los cuales tendrá un cupo promedio de 40 estudiantes.

14. Que la Universidad de Antioquia, es una Institución de naturaleza Pública, del orden Departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía; acreditada en alta calidad, conforme a resolución 16516 de 14 de diciembre de 2012.
15. En atención a lo anteriormente establecido y ante la necesidad manifiesta de la Secretaría de Educación de contar con una entidad idónea y altamente calificada, se considera que la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Docencia, reúne los requisitos exigidos para cumplir cabalmente con las obligaciones que demanda el objeto a contratar.
16. En atención a ello, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados para adelantar el contrato de prestación de servicios requerido, mediante el presente contrato interadministrativo y que su modalidad de selección será contratación directa.
17. Lo anterior, justifica la realización de la contratación de una entidad idónea, con experiencia y capacidad instalada para el desarrollo de las actividades tendientes a prestar servicios de formación para el desarrollo de habilidades laborales en programas de educación informal en la comunidad educativa del Bajo Cauca antioqueño.
18. En este orden de ideas, el objeto misional de la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Docencia, guarda relación directa con la prestación del servicio de apoyo y acompañamiento en la ejecución del objeto contractual requerido por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en lo que refiere al cumplimiento del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023 en lo atinente al sector educación, que facilite la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

19. Que en atención a ello, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Vicerrectoría de Docencia, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato
20. Que tanto, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Docencia Vicerrectoría de Docencia, para *"Prestar servicios de formación para el desarrollo de habilidades laborales en programas de educación informal en la comunidad educativa del Bajo Cauca antioqueño"*.
21. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
22. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
23. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*
24. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de Quinientos millones de pesos M/L (\$500.000.000). No está sujeto a IVA, porque todas las instituciones Universitarias no son responsables de IVA (Artículo 92 Ley 30 de 1992), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500052501 del 14/06/2023 por valor de \$500.000.000, respaldado con el rubro presupuestal: 2-3-2-02-02-009/151F/4-1011/C22013/020277-007-001.
25. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en los decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente:

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, cuyo objeto es *"Prestar servicios de formación para el desarrollo de habilidades laborales en programas de educación informal en la comunidad educativa del Bajo Cauca antioqueño."*

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- a. Ejecutar y entregar cada uno de los productos señalados dentro del estudio previo en el aparte de especificaciones técnicas.
- b. Desarrollar todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, tal y como lo especifica el presente estudio previo.
- c. Realizar la convocatoria, inscripción, selección, verificación de requisitos de la comunidad educativa que participará de la formación impartida, en el municipio donde se desarrollará la oferta según parámetros establecidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia. Para ello se debe socializar y divulgar la oferta que llegará al territorio a través de piezas comunicacionales, medios de comunicación local u otras herramientas; todo ello previa autorización del supervisor, teniendo en cuenta el manual de imagen de la Gobernación de Antioquia.
- d. Garantizar el cumplimiento del perfil de ingreso de los estudiantes, para ello se debe exigir y archivar debidamente la documentación soporte estipulada en las especificaciones técnicas.
- e. Realizar el seguimiento y control del proceso educativo de los estudiantes inscritos mediante "formato de inscripción y caracterización de la población atendida", el cual se entregará debidamente diligenciado y consolidado a la supervisión del contrato.
- f. Implementar una estrategia de prevención, seguimiento y control a la deserción de los estudiantes inscritos, con actividades de promoción y motivación a la permanencia en el proceso, acompañadas de seguimientos individuales en los casos que lo requiera.
- g. Administrar y entregar la información de la ejecución del presente contrato cada vez que así lo requiera la supervisión y la Secretaría de Educación.
- h. Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- i. Disponer del talento humano necesario para la ejecución del contrato, incluyendo **un Coordinador general** responsable, que represente a la institución educativa de formación frente a la supervisión del contrato y la Administración Departamental.
- j. Contratar el personal de acuerdo con cada programa de formación y enviar a la supervisión la hoja de vida de cada uno de los docentes y sus respectivos soportes. Estos deberán cumplir con los perfiles para brindar la oferta educativa y dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.
- k. Verificar que, para la ejecución del contrato, la institución y el personal del que disponga, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, e informar cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

- l. Utilizar la imagen corporativa de la Gobernación de Antioquia, en todas las piezas publicitarias o material impreso o virtual (incluyendo los pendones, las presentaciones, volantes, informes y papelería en general) de conformidad con el manual de imagen corporativa de la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación y contar con el aval de la misma.
- m. Reunirse periódicamente con la Supervisión para revisar el desarrollo del contrato y entregar la información que sea requerida.
- n. Entregar informes mensuales e informe final tanto cualitativo (desarrollo y novedades en el proceso) como cuantitativo (edad, sexo, geo referenciación, poblaciones especiales, etc.) que dé cuenta de los requisitos cumplidos por los estudiantes.
- o. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

- a. Allegar la garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido; el cual será de 5 días hábiles.
- b. Suscribir una póliza estudiantil que ampare a los estudiantes que adelanten la formación objeto del contrato. La cobertura de esta póliza se extiende para amparar accidente y homicidio del beneficiario, hasta por el monto de los valores contratados, dentro o fuera de los predios de la Universidad y durante las 24 horas del día, la cual deberá ser entregada dos semanas posteriores a la matrícula de los aspirantes.
- c. Disponer de todos los equipos, medios y personal necesario cualificado requerido para cumplir con la ejecución adecuada del contrato dentro del plazo establecido.
- d. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
- e. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, según aplique a la Universidad). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
- f. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
- g. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
- h. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino también para estudiantes y comunidad en general.
- i. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.

- j. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- k. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
- l. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
- m. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
- n. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- o. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- p. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- q. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° 01 de 2020 (prohibición de plásticos de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
- r. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

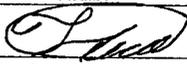
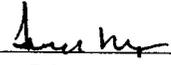
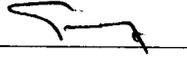
ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL LOPEZ ZULUAGA
 SECRETARIA (E) DE EDUCACIÓN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Helver Perea Cuesta – Profesional Universitario Dirección de asuntos Legales - Educación		27-6-25
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado - Dirección de asuntos Legales - Educación		27-6-25
Aprobó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Educación		27(06/25)